

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0874

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Indique la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, porque no solo omitió indicar como obtuvo o consiguió dicho canal digital sino además aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen el email, entre otros).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

